



Municipalidad de Pergamino
2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

Decreto

Número:

Pergamino,

Referencia: GASTRONOMÍA TAKE AWAY - Expte. A-380/20

VISTO el Expediente A-380/20, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N.º 297/2020; N.º 325/2020, N.º 355/20; N.º 408/2020; N.º 459/20 y N.º 493/20, los Decretos provinciales N.º 282/2020 y N.º 340/20; los Decretos municipales N.º 1014/20, N.º 1104/20, N.º 1173/20, N.º 1216/20, N.º 1284/20, N.º 1288/20, N.º 1311/20, N.º 1358/20, N.º 1375/20, N.º 1378/20, N.º 1397/20, N.º 1419, N.º 1449, N.º 1503 y N.º 1520/2; y,

CONSIDERANDO

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, Provincial y Municipal; este municipio, el día 17 de abril de 2020, luego de las Decisiones Administrativas N.º 429/20 (20/3/20), N.º 450/20 (4/4/20), N.º 468/20 (6/4/20) y N.º 490/20 (11/4/20) adoptadas por el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, dictó el Decreto N.º 1311/20, por medio del cual, se incorporaron dentro de la restricción horaria comercial, establecida por el Decreto N.º 1173/20, una serie de actividades vinculadas al comercio y la industria local.

Que, posteriormente, el Jefe de Gabinete nacional, el 18/4/20, dictó la Decisión Administrativa N.º 524/20 a través de la cual exceptuó, en el marco de lo establecido en el artículo 2º del Decreto N.º 355/20, del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires (entre otras jurisdicciones) las actividades allí detalladas (*v.gr oficina de rentas, atención médica y odontológica programada con turno previo, ópticas con sistema de turno previo, venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas a través de plataformas de comercio electrónico, telefónico que no requieran contacto personal con clientes, entre otros*).

Que, cabe aclarar, que todas las autorizaciones instituidas en la mencionada Decisión Administrativa N.º 524/20, así como también, las que se incorporaren en el futuro, están comprendidas y receptadas por el Decreto municipal N.º 1311/20 en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º inciso 8º (“*Toda otra actividad comercial que se desarrolle en el ámbito del partido de Pergamino y se encuentre exceptuada por la autoridad nacional competente*”) y sujetas a la restricción horaria que había sido establecida por el Decreto 1173/20 (8 a 17 horas).

Que, el 19/4/20, como consecuencia de lo ordenado en la Decisión Administrativa N.º 524/20, la Provincia de Buenos Aires, dictó el Decreto N.º 262/20 aprobando la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular del Decreto nacional N.º 297/20, incorporadas por el artículo 1º de la Decisión Administrativa precedentemente indicada.

Que, en el artículo 2º del Decreto N.º 262/20, se dispuso que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios listados en el artículo 1º de la Decisión Administrativa N.º 524/20 queda sujeto, en cada municipio de la provincia de Buenos Aires, al dictado del pertinente acto administrativo por parte del Ejecutivo local, previa intervención y control del Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de

Ministros del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° del Decreto N.° 262/20.

Que, el 26/4/20, el Poder Ejecutivo Nacional, por medio del dictado del DNU N.° 408/20, prorroga el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el 10 de mayo del corriente año y dictamina que *“[l]os Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a los requisitos exigidos por los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios [...].”*

Que, consecuentemente, ello motivó el dictado del Decreto N.° 282/20 por parte del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, en el que reglamentó lo instituido en el artículo 3° del DNU 408/20; y, entre los requisitos que había que cumplir, agregó, la presentación de informe avalado por la máxima autoridad sanitaria municipal que acredite el cumplimiento de los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el artículo 3° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N.° 408/2020.

Que en fecha 10/05/2020, el Poder Ejecutivo Nacional, por medio del dictado del DNU N.° 459/20, prorroga el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el 24 de mayo inclusive, del corriente año y dictamina que *“[l]os Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales. Para ello, deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial y ordenar la implementación de un protocolo de funcionamiento de la actividad respectiva, que contemple como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional. En todos los casos en forma previa a disponer la excepción respectiva, la autoridad provincial deberá constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos por los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios en cada Departamento o Partido comprendido en la medida [...].”*

Que ello motivó el dictado del Decreto N.° 340/20 en fecha 12/05/2020 por parte del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, en el que aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular del Decreto Nacional N.° 297/20 y sus normas complementarias, en los términos de los Decretos Nacionales N.° 355/20, N.° 408/2020 y N.° 459/20.

Que, el 24 de mayo del corriente año, el Poder Ejecutivo nacional, prorroga nuevamente, mediante DNU N.° 493/0 (B.O. 25/5/20), el ASPO y las medidas complementarias que se dictaron en consecuencia.

Que, de la misma forma, este Departamento Ejecutivo, dicta el día 26 mayo de 2020, el Decreto N.° 1503/20 prorrogándose las disposiciones locales que se vienen dictando como consecuencia de la emergencia producida por el COVID-19.

Que, el Municipio de Pergamino, el 20 de mayo del corriente año, había solicitado autorización para el Servicio de Comidas y Bebidas (apertura de servicio de gastronomía), acompañándose el protocolo gastronómico y cumpliéndose con los requisitos impuestos para tal fin; supletoriamente, para el caso de que no se autorizase dicha actividad de forma plena, se requirió la autorización bajo la modalidad de *Take Away* (buscar el producto al comercio para llevar)

Que, cabe aclarar, que por Decreto 1173/20, se había autorizado a *“los comercios de ventas de comidas elaboradas bajo las modalidades de envió a domicilio, vía telefónica o web...”* (art. 2°).

Que, el día 2 de junio de 2020, la Provincia de Buenos Aires, a través del Jefe de Gabinete de Ministros, emitió la Nota NO-2020-11448504-GDEBA-MJGM en la que el titular de dicha cartera ministerial no formula objeciones en cuanto a la modalidad retiro en el local / *take away* para esta comuna habilitándose al Departamento Ejecutivo, en consecuencia, a dictar el acto administrativo correspondiente.

Que, por la especial modalidad en la prestación del servicio, entiendo razonable que la autorización para llevar a cabo esta actividad comercial se lleve a cabo en una franja horaria especial de 8:00 hasta las 23:00 horas; exceptuándose de la restricción horaria que establece el Decreto 1173/20 en virtud del Decreto 1311/20.

Que, bajo tales parámetros, corresponde dictar el pertinente acto administrativo local.

El presente Decreto se dicta de acuerdo a las atribuciones legales conferidas por el ordenamiento jurídicovigente (Art. 107 y 108, inc. 17º, Dec. Ley 6.769/58; art. 9º, DNU 408/20; art. 4º, Dec. Pcial. 282/20, 340/20y cctes.).

Por ello,

EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE PERGAMINO

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Autorizar, en virtud de la Nota NO-2020-11448504-GDEBA-MJGM del Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, en el Partido de Pergamino, el inicio de la siguiente actividad y servicio:

- *Gastronomía en la modalidad de retiro en el local/ take away.*

La presente autorización deberá interpretarse como una habilitación adicional a la modalidad del "envío a domicilio" (*delivery*) oportunamente establecida por Decreto municipal 1173/20.

ARTÍCULO 2º. La actividad y servicio incorporado mediante el artículo 1º del presente, por la especial naturaleza que reviste la modalidad del servicio, estará sujeta al horario de 8:00 a 23:00 horas exceptuándose de la restricción prevista en el Decreto 1173/20 en virtud del Decreto 1311/20.

ARTÍCULO 3º. La actividad y servicio autorizado por el artículo 1º del presente Decreto deberá, en todos los casos y sin excepciones, observar los protocolos preventivos y sanitarios que se acompañan en Anexo Único, que forma parte de este acto administrativo.

Además, en el desarrollo de las actividades y servicios autorizados, debe tenerse presente lo dispuesto en la Resolución N.º 135/20 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, mediante la cual se establece la obligación de los empleadores de confeccionar e implementar un Protocolo de Higiene y Saluden el Trabajo, en el marco de la emergencia sanitaria producida por la propagación del COVID-19, deconformidad con las especificidades que requiera la actividad desarrollada y/o las tareas prestadas por lastrabajadoras y los trabajadores en cada uno de los establecimientos del empleador y/o lugares de trabajo.

ARTÍCULO 4º. Desígnese como autoridad de fiscalización y control del cumplimiento de los protocolos referidos en el artículo 3º del presente a la DIRECCIÓN DE HABILITACIONES COMERCIALES Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS de la MUNICIPALIDAD DE PERGAMINO. Ínstese atodo ENTE, organismo, grupo o asociación que nucleee a las actividades y servicios autorizados a colaboraren el control del cumplimiento del protocolo referido, debiéndose comunicar toda denuncia o infracción a la autoridad de control local designada.

ARTÍCULO 5º. El presente decreto entrará en vigencia inmediatamente y desde el momento de su firma y difusión por medios de prensa y/o redes sociales.

ARTÍCULO 6. Publíquese y dese al Boletín Oficial. Intervenga la DIRECCIÓN DE PRENSA para

su amplia difusión. Comuníquese el presente decreto al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires (art. 13, Dec. N.º 340/20). Cumplido, comuníquese la presente medida a las áreas municipales correspondientes, en especial, a la DIRECCIÓN DE HABILITACIONES COMERCIALES Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

PROTOCOLO GASTRONOMIA MODALIDAD TAKE AWAY

El presente protocolo / instructivo tiene por objetivo principal la adecuación de las actividades del establecimiento a la normativa vigente en torno a la situación de Emergencia Sanitaria por la Pandemia del COVID-19, Coronavirus (SARS-CoV-2) declarada por la Organización Mundial de la Salud.

En el mismo se fijan procedimientos y medidas adecuadas de higiene y seguridad, estableciendo las condiciones, recaudos y uso de elementos de protección personal específicos que correspondan implementar y/o emplear en caso de la Modalidad TAKE AWAY, como un canal alternativo de comercialización.

Su objetivo es el resguardo del personal laboralmente activo, y resguardo de clientes y toda persona presente en el establecimiento, con miras de evitar contingencias en el ámbito del trabajo y la propagación del agente COVID-19 en la comunidad, por lo cual será de obligatorio cumplimiento.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN INDIVIDUALES Y COLECTIVAS

- Organizar a los clientes en el espacio exterior de forma tal que exista al menos 1,5 metros de distancia entre sí y cualquier otro dispositivo de reunión entre grupos de personas.
- En caso de recibir clientes en el local, distanciar las personas 2 metros entre ellas como mínimo, y no disponer elementos de uso sobre las mesas (SI LA ESPERA ES DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO).
- Señalizar los sectores de atención de personas e impedir que ellos salgan del sector delimitado o se acerquen entre sí.
- El cliente que asista al establecimiento a retirar el producto deberá asistir con tapabocas (obligatorio).
- El personal a cargo de entregar el producto deberá contar con tapabocas en forma obligatoria.
- La persona a cargo de entregar el producto podrá utilizar una cofia y guantes en forma opcional.
- Los empleados de cocina no saldrán de dicho espacio a entregar los pedidos.
- El personal del establecimiento hará entrega del pedido en una superficie descontaminada y se alejará. Siendo el cliente quien se acercará y tomará el objeto/producto.
- Los clientes se retirarán del lugar según lo indicado por el establecimiento para impedir que ellos salgan del sector delimitado o se acerquen entre sí.

GENERALIDADES

Medidas sanitarias preventivas en espacios comunes:

- **Obligación de desinfectar.** Cada espacio de trabajo y de atención al público deberá contar con cronogramas intensificados de limpieza y desinfección de todas las superficies de contacto habitual de los/as trabajadores/as y clientes. La frecuencia estará establecida en función del tránsito y cantidad de personas debiendo asegurarse la limpieza de superficie y contacto frecuente al menos tres veces al día.
- **Ventilación.** a) Adoptar las medidas necesarias para la ventilación diaria y recurrente de espacios comunes. b) Aquellos espacios comunes que no cuenten con la posibilidad de cumplir con la ventilación

necesaria (espacios de ventanas fijas sin aperturas al exterior) deberán ser restringidos en su uso. c) Los espacios de constante circulación de personas deberán contar con ventilación permanente.

- **Difusión recomendaciones del Ministerio de Salud de Nación y de la autoridad sanitaria local.** Exhibir en espacios de circulación común información OFICIAL de prevención y números de teléfono que el Ministerio de Salud de la Nación y las autoridades locales hayan determinado para la atención de la problemática del coronavirus, siendo el 107 el número de emergencia municipal.

- **Ofrecer alcohol en gel** en todos los espacios comunes y garantizar la provisión de todos los elementos para un adecuado lavado de manos con agua y de jabón en sanitarios.